

cesarios para el mejor cumplimiento de su misión; b) los formularios en blanco e impresos que fueren necesarios para la inscripción de equipos; licencias de jugadores; de árbitros y fichas médicas; c) de los servicios médicos oficiales, tanto para el examen previo de los jugadores, así como para el momento de las competencias; d) de los servicios de policía y seguridad y todo aquello que siendo razonable contribuya al mejor desarrollo de este deporte y pueda ser suplido.

Art. 33.— La Comisión Nacional de Tennis, queda autorizada a dictar por escrito las medidas reglamentarias secundarias que crea necesarias en relación con el tennis, las cuales serán obligatorias tanto para los jugadores como para los equipos y árbitros requeridos por este deporte, después de aprobadas y publicadas por la Comisión y el Director General de Deportes.

Art. 34.— Cualesquiera cuestiones no previstas en este Reglamento General de Tennis, y en las reglas del juego adoptadas y en las medidas reglamentarias secundarias, serán resueltas soberanamente por la Comisión Nacional de Tennis, después de oído el parecer del Director General de Deportes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 8862, que concede naturalización dominicana a la señora María Mónica Pelegrin de Gallus.—G.O.No 7543, del 28 de marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8862.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Mónica Pelegrín de Gallus, nacida en España, de nacionalidad española, de 48 años de edad, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la casa No 38 de la calle "Vicente Estrella" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, portadora de la Cédula Personal de Identidad No 2165 Serie 31, debidamente renovada, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, del 16 de abril del 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora María Mónica Pelegrín de Gallus, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8863, que integra la Comisión para la expedición de permisos para la exportación de artículos alimenticios y de ganados.—G.O. N° 7539 del 18 de marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8863.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, la Comisión prevista por el artículo 2 del Decreto N° 3951, del 15 de noviembre de 1946, que tiene a su cargo la expedición de los permisos que fueren de lugar para la exportación de artículos alimenticios y de ganado, estará integrada por el Subsecretario de Estado de la Presidencia, quien la presidirá, y dos Inspectores al servicio de la Presidencia de la República.